

RESOLUCIÓN N° 0371 DE FEBRERO 28 DE 2017

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – APSEFACOM "

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN CESAR

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral



a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 955 del 196 de septiembre de 2016, por la cual modifica la resolución 3899 de 2010 el ICBF con miras a una prestación más eficiente del servicio.

Que mediante Resolución No. 1903 del 06 de Diciembre de 2011, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron los estatutos a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – APSEFACOM, con Nit No. 824002390-6 con domicilio en la Carrera 8 No.13B-106 del Municipio de Valledupar, departamento de Cesar, como una Asociación sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como Representante Legal se encuentra la señora SAHURI EMILIANI RUIZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.571.206 de Sincelejo.

Que mediante Resolución N° 02562 del 27 de Octubre de 2016, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – APSEFACOM, para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL VULNERACIÓN, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, en la sede ubicada en la Calle 1 No 21ª-29 Barrio La Esperanza del Municipio de Aguachica, para esta modalidad no aplica capacidad instalada.

Que a través de la resolución No 2768 del 17 de noviembre de 2017 se aclara el nombre de la modalidad y la población establecida en la licencia de funcionamiento N° 02562 del 27 de Octubre de 2016, quedando de la siguiente manera: "INTERVENCIÓN DE APOYO- APOYO PSICOSOCIAL; y la población a atender será: niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.

Que la Representante Legal de la institución, mediante comunicación con radicado E-2017-026925-2000 del 20 de Enero de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL para la sede ubicada en la Calle 1 No 21ª-29 Barrio La Esperanza del Municipio de Aguachica.

Que en desarrollo del trámite para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Cesar, realizó la visita a la sede ubicada en la Calle 1 No 21ª-29 Barrio La Esperanza del Municipio de Aguachica, la cual se llevó a cabo los días 8,9 y 10 de febrero de 2017.

Que durante la visita de verificación de requisitos se pudo evidenciar que la atención directa a los niños, niñas y adolescentes se realiza en un inmueble diferente al habilitado para el cual se solicitó la licencia, denominado Centro Misionero del Camino, en la siguiente dirección: calle 13 # 11-05 de Aguachica. De igual forma se verificó que la entidad desarrolla en el inmueble



ubicado en la calle 1 # 21A-29 Barrio la Esperanza de Aguachica el cual cuenta con su respectiva Habilitación en Salud Vigente y Concepto Sanitario Favorable en donde realiza actividades de coordinación, organización y archivo de los documentos de los niños, niñas y adolescentes, comités para estudio de caso de niños, niñas y adolescentes, grupos de estudio trabajo, programación de actividades, empalme de trabajo entre profesionales, entre otras.

Que en el mismo inmueble ubicado en la calle 1 # 21A-29 del barrio la Esperanza se desarrolla también la modalidad Intervención de Apoyo - Apoyo Psicológico Especializado

Que la Resolución No. 9555 del 20 de septiembre de 2016, ARTICULO 3 PARÁGRAFO 4 establece: "Cuando la persona jurídica atienda más de una modalidad con diferentes población en un mismo inmueble, el Director Regional debe remitir el caso al comité técnico para casos especiales de licencias de funcionamiento, para el trámite correspondiente, incluyendo un concepto y recomendación suscrito por este en el cual se indiquen de manera clara las razones que sustenten la atención de diferentes poblaciones de varias modalidades en un mismo inmueble."

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el equipó de licencia de funcionamiento de la Regional Cesar remitió a la sede nacional, a la Doctora YANNETH MORENO ROMERO, Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, comunicación de fecha 6 de Febrero de 2017 con la justificación sobre la pertinencia de mezcla de población o modalidades en un mismo inmueble para consideración del Comité Técnico.

Que el caso fue llevado al comité técnico el día 27 de febrero de 2017 en donde determinó que la entidad presta el servicio compartido entre la sede ubicada en la Calle 1ra No. 21ª – 29 Barrio La Esperanza del municipio de Aguachica y el Centro Misionero del Camino ubicado en la calle 13 No. 11 – 05 Barrio Idema en el mismo municipio; este último, para la realización de sesiones psicológicas individuales por facilidad de asistencia de los niños, niñas y adolescentes a las mismas.

Que el comité técnico conceptúa lo siguiente: "Se concluye que la entidad no cuenta con los requisitos mínimos como: la habilitación en salud y la licencia de funcionamiento, necesarios para la prestación de los servicios públicos de Bienestar Familiar para las modalidades Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial vulneración e Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado vulneración.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el comité técnico de casos especiales de licencias de funcionamiento NO APRUEBA mezcla de modalidades y/o poblaciones..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la licencia de Funcionamiento, a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – APSEFACOM", para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL, con una población a atender será niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, para la sede ubicada en la Calle 1 No 21º-29 Barrio La Esperanza del Municipio de Aguachica.

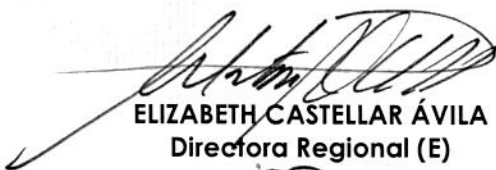
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Cesar, la presente resolución al Representante Legal de la "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – APSEFACOM", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los 28 días del mes de febrero de 2017



ELIZABETH CASTELLAR ÁVILA
Directora Regional (E)

Aprobó: Jorge Luis Castañeda Daza – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Dalba machado- reviso Luis Lopez

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Valledupar, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017) notifique personalmente a la señora **SAHURI EMILIANI RUIZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No **64.571.206**, Representante legal de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMA DE PROMOCION, PREVENCION PARA LA SALUD, LA EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD "APSEFACOM"**, el contenido de la Resolución No. **0371** del 28 de Febrero de 2017, proferida por la Dirección Regional Cesar del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en virtud de la cual se NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para desarrollar LA MODALIDAD INTERVENCION DE APOYO-APOYO PSICOSOCIAL.

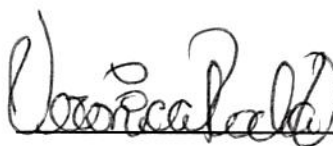
Se le informa al notificado que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante la Dirección Regional Cesar del ICBF. Para constancia de lo anterior se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado

El que Notifica

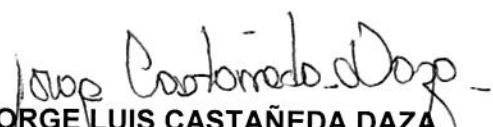


SAHURI EMILIANI RUIZ
CC No **64.571.206**



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCION No. 0371 de 28 DE FEBRERO 2017

En Valledupar el día 15 del mes de marzo de 2017, El Coordinador Jurídico de la regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 0371 del 28 de febrero de 2017, proferida por la Dirección Regional "Por la cual se NIEGA la licencia de funcionamiento a la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCION PARA LA SALUD, LA EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – APSEFACOM, para desarrollar la modalidad INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL para la sede ubicada en la calle 1 No. 21ª-29 barrio La Esperanza del municipio de Aguachica, fue notificada personalmente el día 28 de febrero de 2017 al Representante Legal de la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCION PARA LA SALUD, LA EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – APSEFACOM. Dentro de los diez días siguientes a su notificación no se presentó Recurso de Reposición ante la Dirección Regional Cesar del ICBF, quedando agotado el procedimiento administrativo, en consecuencia, el acto administrativo QUEDA EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL DIA 15 DEL MES DE MARZO DE 2017.



JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar